



601191

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 104 -2012-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 17 de abril del 2012

VISTO: el Informe Legal N° 028-2012-GRLL-PRE/PECH-04-PMC, de fecha 17.04.2012, relacionada con el recurso de apelación interpuesto por el Postor Consorcio conformado por Compañía Integral de Vigilancia y Seguridad SAC y All Security SAC, contra el otorgamiento de buena pro recaído en el postor Empresa de Servicios y Vigilancia Integral S.A.C., en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0005-2012-GRLL-PRE/PECH – I Convocatoria: "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia"; y el proveído de la Gerencia General inserto en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, transferido mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA, al Gobierno Regional La Libertad, es el encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 092-2011-GRLL-PRE/PECH, de fecha 20.01.2010, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC para el año 2011, habiéndose considerado el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva para la "Adquisición de Fertilizantes Orgánicos", con un Valor Estimado de S/.53,617.00;

Que, habiéndose declarado desierto el Concurso Público N° 0002-2011-GRLL-PRE/PECH – I Convocatoria, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, mediante Resolución Gerencial N° 019-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 19.01.2012, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC para el año 2012, considerado el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia", con un Valor Estimado de S/.1'782,702.72, a precios de febrero 2012;

Que, a través del Oficio N° 307-2012-GRLL-PRE/PECH-06, de fecha 01.03.2012, se aprueba el Expediente Administrativo de Contratación del proceso de selección para contratación del servicio de seguridad y vigilancia, con una Valor Referencial de S/. S/.1'782,701.13; aprobándose a su vez las Bases Administrativas, a través del Oficio N° 320-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 06.03.2012, con un Valor Referencial de S/. 1'782,701.13, a precios de febrero 2012;

Que, conforme al cronograma del proceso, el día 06.03.2012 se llevó a cabo la presentación, apertura de propuestas y evaluación técnica de las mismas, habiéndose presentado tres (03) postores, cuyas propuestas fueron admitidas: Al Security SAC en consorcio con CIVISE SAC; TANKS 105 Servicios Generales S.R.L., y, Empresa de Servicios y Vigilancia Integral S.A.C.; descalificándose al postor "TANKS 105 Servicios Generales S.R.L.", por no alcanzar el puntaje mínimo. Posteriormente, efectuada la evaluación económica, con fecha 20.03.2012 el Comité otorgó la Buena Pro de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- 1° Empresa de Servicios y Vigilancia Integral S.A.C.
- 2° Consorcio conformado por las empresa ALL SECURITY SAC – CIVISE SAC (el Consorcio).

601187



Que, mediante escrito presentado con fecha 27.04.2011, el Consorcio conformado por las empresa ALL SECURITY SAC – CIVISE SAC (el Consorcio), interpone recurso de apelación al no encontrar conforme el resultado del proceso, el mismo que fuera observado por la Unidad de Trámite Documentario, ante la omisión de presentación de la garantía por interposición de recurso impugnativo; otorgándoseles un plazo de dos días para efectuar la subsanación correspondiente, y suspendiéndose los plazos de conformidad con el artículo 110º del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Trámite de Admisibilidad;

Que a través de la Carta N° 37-2012-AP/Consortio, de fecha 28.03.2012, el impugnante cumple con subsanar la observación efectuada, presentando como garantía por el recurso de apelación, la Carta Fianza N° 0011-0250-9800033192-80 por la suma de S/. 53,482.00 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos y 00/100 nuevos soles), emitida por el Banco Continental;

Que, como argumentos de hecho, manifiesta el impugnante que la Empresa de Servicios y Vigilancia Integral SAC, (en adelante EMSERVISAC) debió ser descalificada por no presentar el integro de los documentos obligatorios o requerimientos técnicos mínimos exigidos en las bases administrativas, Capítulo II, numeral 2.4, literales g) e I), referidos a la copia simple de la resolución directoral expedida por DISCAMEC, mediante la cual se autoriza el funcionamiento de la empresa; las declaraciones juradas de cumplimiento de los requisitos mínimos del personal propuesto; firmas falsificadas del personal propuesto; e, información falsa sobre el grado de instrucción del personal propuesto;

Que, en cuanto al primer cuestionamiento, señala que aparece a fojas 13 de su propuesta técnica, copia de la Resolución Ministerial N° 1341-2011-IN-1704/1.2, del 12.04.2011, que renueva hasta el 14.04.2014, la autorización de funcionamiento de la empresa EMSERVISAC. Sin embargo, en el exordio se menciona al Sr. José Clodoviro Roncal Chuan como representante legal, siendo en la actualidad el Sr. Ricardo Antonio Ugaz Odar, no habiendo acreditado tramitar el cambio de representante legal a pesar que tenía un plazo de quince días a partir de la nueva designación para iniciar el procedimiento ante DISCAMEC, según el Procedimiento N° 13 del TUPA DISCAMEC vigente, es decir, cumplir con lo previsto en el artículo 75º del Reglamento de Servicios de Seguridad aprobado por Decreto Supremo N° 005-94-IN. En tal sentido, refiere, se han incumplido normas de carácter imperativo y la Resolución mencionada ostenta un vicio que a la fecha no ha sido subsanado, habiendo transcurrido seis (06) meses sin que EMSERVISAC haya iniciado el procedimiento administrativo respectivo, omisión que debe ser sancionada y como consecuencia debe iniciarse el procedimiento sancionador y por ende, la descalificación por el incumplimiento de uno de los requisitos mínimos establecidos en las bases;

Que, respecto a las declaraciones juradas de cumplimiento de los requisitos mínimos del personal propuesto, refiere que el ganador no ha cumplido con presentar las correspondientes declaraciones juradas de cada uno de los 44 vigilantes y los supervisores, siendo esta una omisión que acarrea la descalificación de la propuesta técnica por incumplimiento en la presentación de documentación de carácter obligatorio;

Que, en cuanto al requisito establecido normativamente para el personal de vigilancia de contar con estudios de secundaria completa, refieren haber verificado a través de la ficha RENIEC que el Sr. Santos Villareal Valderrama (Fojas 203 a 207 de la propuesta técnica) cuenta con grado de instrucción primaria, incurriendo con esta omisión, en incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, lo cual acarrea la descalificación de la propuesta técnica del postor;

Que, como último hecho, advierte de la supuesta falsificación de firmas de varios de los vigilantes propuestos en los formatos alcanzados, con relación al documento nacional de identidad de los sres. LUIS FERNANDO RIOS VERA (folios 223 y 224) y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CARRION (folios 263 y 264); concluyendo que debe



admitirse el recurso de apelación y declararse fundado en su oportunidad, otorgándose la buena pro a su representada Consorcio ALSECUR SAC – CIVISE SAC.

Que, mediante Oficio N° 549-2012-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 28.03.2012, se corrió traslado a la Empresa de Servicios y Vigilancia Integral S.A.C., ganador de la buena pro, a efecto que expongan los argumentos que consideren convenientes a su derecho; absolviendo dicho traslado mediante escrito de fecha 03.04.2012, exponiendo su desacuerdo con lo manifestado por el impugnante;

Que, en cuanto a la observación efectuada a la autorización de funcionamiento, manifiesta que existe mala fe por parte del impugnante al expresar inicialmente que no se ha presentado la Resolución Directoral expedida por DISCAMEC, y a continuación, variando su dicho, refiere que si existe, pero que por consignar como representante al Sr. José Clodomiro Roncal Chuan y contar con un nuevo representante, debe tenerse por no presentada y descalificárseles, según lo previsto en el artículo 75º del Decreto Supremo N° 005-94-IN. Manifiesta que de conformidad con lo previsto en las Bases del proceso, que señala como obligación la de presentar la Resolución Directoral expedida por DISCAMEC, para el caso concreto, se ha cumplido con lo requerido. Hace mención de diferentes artículos del Reglamento de Contrataciones del Estado, así como de diferentes principios que rigen dichas contrataciones; y finalmente, refiere que adjunta copia del Formato y misiva N° 00422-2011/GG/EMSERVISAC/OP, de fecha 13.10.2011, a través del cual se informa y/o comunica el cambio de Gerente General ante el Ministerio del Interior / Dirección General de la DISCAMEC;

Que, en relación a las declaraciones juradas, refiere que con una simple y concreta revisión de las Bases, numeral 2.4 Contenido de las Propuestas, Documentación de presentación obligatoria, literal i), que corre en el Anexo N° 08 de la propuesta técnica, que declara con firma y huella los requisitos mínimos del personal de vigilancia, establecido en las Bases, numeral 1.3 Características del Personal, en hoja individual conforme a los Anexos 7 y 8 para el personal propuesto, como lo estipulan las Bases. En consecuencia, esta afirmación también deviene en inadmisibles:

Que, respecto a las firmas falsificadas del personal propuesto, manifiestan que no existiría motivo alguno para falsificar las firmas de sus vigilantes Luis Fernando Ríos Vera y Carlos Alberto Rodríguez Carrión, pues dichas personas pertenecen a su planilla, como lo prueban con las boletas de pago que adjuntan así como la impresión del Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros prestadores de servicios – SUNAT, en donde se puede apreciar la calidad de trabajadores en Planilla, la antigüedad de ellos, entre otros. Sin embargo, adjuntan las declaraciones juradas de ambos trabajadores, en las cuales expresan de manera indubitable haber suscrito dichos documentos;

Que, en relación al cuestionamiento del grado de instrucción, manifiesta que el Certificado RENIEC no es determinante para establecer el grado de instrucción. Prueba de ello es que incluso profesionales (debidamente colegiados) mantienen en su documento nacional de identidad (DNI), la información de grado de instrucción secundaria completa, o incluso superior inconclusa; no siendo competencia de RENIEC acreditar y/o demostrar el grado de instrucción, lo cual corresponde al Ministerio de Educación. En tal sentido, adjuntan el Certificado de Estudios N° 172089 Serie G, emitido por la Institución Educativa "Cayetano Heredia", de la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad, del trabajador Santos Villarreal Valderrama. Finalmente, solicitan se señale día y hora a fin de informar oralmente y precisan que la documentación presentada como medios probatorios aclaran meridianamente cualquier incertidumbre, dejando en poder de la administración la aplicación del procedimiento de fiscalización posterior, a la que se someten sin temor alguno;

Que, a través del escrito de fecha 04.04.2012, Consorcio conformado por las empresa ALL SECURITY SAC – CIVISE SAC, solicitan que al amparo del numeral 4, del artículo 113º del Reglamento, se les señale día y hora para realizar un informe oral, a fin de exponer sus derechos;

Que, con fecha 16.04.2012, se llevó a cabo la diligencia de informe oral, por parte de los postores Empresa de Servicios y Vigilancia Integral S.A.C. Compañía Integral de Vigilancia y Seguridad SAC y All Security SAC, en los términos que constan en las actas de su propósito, que corren insertas en el expediente administrativo sustento de la presente Resolución Gerencial;

Que, conforme a lo advertido de los antecedentes reseñados, los puntos controvertidos propuestos por el impugnante pueden resumirse en los siguientes términos:

- i) Determinar si la propuesta técnica presentada por el postor **Empresa de Servicios y Vigilancia Integral S.A.C.** en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0005-2012-GRLL-PRE/PECH contiene la documentación de carácter obligatorio, prevista en las bases, a efecto que su propuesta sea admitida.
- ii) Determinar si la propuesta técnica del postor Consorcio conformado por **Compañía Integral de Vigilancia y Seguridad SAC y All Security SAC.**, quien ocupó el segundo lugar de prelación en el proceso de de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0005-2012-GRLL-PRE/PECH; se ajusta a lo establecido en las bases administrativas para efecto de la calificación correspondiente.
- iii) Determinar si como consecuencia de la descalificación de la propuesta de EMSERVISAC, correspondería otorgar la buena pro al impugnante.

Que, mediante Informe Legal de Visto, de fecha 17.04.2012, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto al recurso planteado, manifestando que efectuada la verificación correspondiente, el recurso impugnativo cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en la normativa especial. Asimismo, efectúa el detalle del contenido de las Bases Administrativas respecto a los parámetros de evaluación y documentación presentada para efecto de acreditar la experiencia en el objeto de la convocatoria, en concordancia con lo previsto en el articulado correspondiente de la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, las Bases Integradas precisan en el numeral 2.4, Capítulo II de la Sección Específica, la documentación que resulta ser de obligatorio cumplimiento:

- c) **Declaración Jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos** contenidos en el **Capítulo III de la presente sección - Anexo N° 02.**
- g) **Copia simple de la Resolución Directoral expedida, por la DICSCAMEC, mediante la cual se autoriza el funcionamiento de la empresa de vigilancia, vigente a la fecha de presentación de propuestas, (esta vigencia se mantendrá hasta la finalización de la prestación del servicio), y que autoriza al postor, para que opere como empresa de vigilancia privada en la Región La Libertad.**
- i) **Experiencia del Postor y Declaraciones juradas de cumplimiento de los requisitos mínimos del personal propuesto, en forma detallada,** debidamente firmada por el personal propuesto que corresponda y el Representante Legal del Postor dando fe de su veracidad, respecto de los supervisores y (44) cuarenta y cuatro vigilantes. **(Anexos N° 06, 07 y 08).**

Que, por otro lado, el **Capítulo III Términos de Referencia**, precisa la Descripción del Servicio, Características del Servicio a Prestar: 1.1 Alcances del Servicio; 1.2 Tareas Básicas por Puesto de Vigilancia, 1.3 Características del Personal, señalando los numerales 1.3.1 y 1.3.2, **los requisitos mínimos que deben cumplir tanto los Supervisores como el personal de vigilancia;** y otros;

Que, en cuanto a los argumentos de la impugnación, se verifica que a fojas 13 de la propuesta técnica de EMSERVISAC corre copia de la Resolución Directoral N° 1341-2011-IN-1704/1.2, de fecha 12.04.2011, a través de la cual se renueva hasta el



15.04.2012, la autorización de funcionamiento de la EVP Empresa de Servicios y Vigilancia Integral SAC (EMSERSISAC), para el desarrollo de actividades como empresa de servicios de seguridad privada en la modalidad de vigilancia privada con sede en el departamento de Ancash; así como se amplía dicha autorización para prestar servicios de seguridad en la modalidad de vigilancia privada en el ámbito del Departamento de La Libertad y en el ámbito del Departamento de Cajamarca; señalándose en el exordio de la indicada Resolución Directoral que las solicitudes correspondientes han sido presentadas por el Sr. José Clodomiro Roncal Chuan en su calidad de representante legal.;

Que, el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-94-IN, quedó derogado con la expedición del Reglamento de la Ley N° 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, publicado el 31.03.2011; es decir, se encuentra vigente a partir del 01 de abril 2011. Ello significa que la autorización de funcionamiento de EMSERSISAC, presentada en su propuesta técnica, se tramitó al amparo del Decreto Supremo N° 005-94-IN. La acotada normativa preveía en su artículo 12°, que la solicitud de autorización de funcionamiento debía indicar entre otros, evidentemente la razón social, representante legal, domicilio y ámbito de operaciones; así como debía acompañarse una serie de documentos. Por otro lado, el artículo 75°, en el que se sustenta el impugnante, señala como **obligación de las empresas, comunicar** cualquier alteración de sus estatutos, reglamentos y toda variación que sobrevenga en la **composición personal de sus órganos de administración y dirección**. En la vigente Ley N° 28879, dicha obligación se contemplan en el literal b) del artículo 23°, y artículo 55° del Reglamento;

Que, por su parte, la Ley N° 28627 establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la DISCAMEC, cuyo Anexo N° 01, contiene la Tabla de Infracciones y Sanciones; Servicio de Seguridad Privada, en cuyo numeral 2 se tipifica la infracción: "No comunicar a la DISCAMEC los cambios realizados a los Estatutos, Reglamentos y/o en los integrantes de sus órganos de administración y dirección (L)"; es decir Falta Leve según el artículo 2° de la Ley, el cual precisa que las infracciones a las normas que regulan lo previsto en el artículo 1° de la misma se clasifican en: a) Leves (L), b) Graves (G), c) Muy Graves (MG); sancionando con amonestación por la primera vez, multa de 2% de UIT en la segunda oportunidad y 5% a partir de la tercera oportunidad que se incurra en dicha infracción. Estando a lo señalado, la No Comunicación de cambio de Gerente, NO cancela ni deja sin efecto la autorización efectuada, por lo que en este **primer extremo lo argumentado por el impugnante resulta infundado;**

Que, a fojas 07 de la propuesta técnica de EMSERSISAC, corre el Anexo N° 02 – Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia del Servicio, en el cual se señala expresamente que el servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, será prestado de acuerdo a los términos de referencia y demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases. La citada Declaración Jurada está referida entonces a todos los ítems comprendidos en el acotado Capítulo III, lo cual incluye los requisitos mínimos que debe cumplir el personal propuesto, tanto para supervisores como para personal de vigilancia. Desde esta perspectiva, debe entenderse que el literal i) está referido únicamente a la experiencia tanto del postor como del personal propuesto, mas no al cumplimiento de los requisitos mínimos, toda vez que esto estaría acreditado con la Declaración Jurada contenida en el Anexo N° 02;

Que, lo expuesto se condice con el Capítulo IV Criterios de Evaluación, literal C, C1 y C2, los cuales están referidos a la experiencia del personal propuesto. En tal sentido, el requisito previsto en el acotado literal i) se debe considerar cumplido toda vez que en la propuesta técnica se verifica que de fojas 153 a fojas 160 corren las dos (02) declaraciones juradas de cada uno de los propuestos para el cargo de supervisor; y de fojas 162 a fojas 393, corre cada una de las 44 declaraciones juradas del personal operativo propuesto. Dichas Declaraciones Juradas han sido presentadas conforme a los formatos de los Anexos N°s 07 y 08 de las Bases, respectivamente. Al parecer, el hecho de haber sido redactadas en papel membretado del postor, indujo al impugnante a considerar que las mismas no habían sido presentadas. Según lo expuesto, se verifica que EMSERSISAC SI ha cumplido con presentar la



documentación exigida como documentación obligatoria, por lo que **este extremo resulta infundado;**

Que, sobre el extremo invocado de una supuesta falsificación de firmas, EMSERVISAC ha presentado adjunto a su absolución, la declaración jurada con firmas legalizadas, de cada uno de los señores LUIS FERNANDO RIOS VERA y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CARRION, respectivamente, afirmando haber "... suscrito y/o estampado mi rúbrica y/o firma en el/los formatos que corren como parte integrante de la propuesta técnica, que presentara mi empleadora en la ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA Nº 0005-2012-GRLL-PRE/PECH I CONVOCATORIA." (sic). Sin embargo en este extremo, si bien la firma que aparece en la Declaración Jurada presentada por Luis Fernando Reyes Vera a fojas 223 de la propuesta técnica de EMSERVISAC, resulta ser diferente a simple vista de la que aparece en su documento nacional de identidad cuya copia también corre a fojas 224, este ha efectuado una manifestación en el sentido de haber suscrito todo documento que forma parte de la indicada propuesta técnica; no siendo competente la administración para determinar la falsedad invocada en el recurso impugnatorio. De acuerdo con lo señalado, no es posible verificar en sede administrativa que la firma objetada no pertenezca al supuesto suscriptor, por lo que dicho extremo debe declararse infundado;

En cuanto a la observación efectuada respecto del grado de instrucción del Sr. SANTOS VILLARREAL VALDERRAMA, que según la Ficha RENIEC cuenta con instrucción primaria, EMSERVISAC ha presentado como parte de su absolución, copia legalizada del Certificado de Estudios emitido por la Institución Educativa. En este extremo, el Certificado de Estudios presentado hacer referencia a los cinco años de educación secundaria, culminados con anterioridad al acto de presentación de la propuesta técnica; recomendándose sin embargo que la Oficina de Administración efectúe las acciones necesarias para la verificación posterior correspondiente;

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos y la normatividad de la materia, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio conformado por las empresas Compañía Integral de Vigilancia y Seguridad SAC y All Security SAC, contra el otorgamiento de buena pro recaído en la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0005-2012-GRLL-PRE/PECH I Convocatoria "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia" deviene en INFUNDADO; debiendo ejecutarse la Carta Fianza presentada como garantía por interposición del recurso de apelación. Asimismo, recomienda que la Oficina de Administración efectúe las acciones necesarias en cumplimiento del privilegio de control posterior a fin de verificar la autenticidad de la documentación presentada por el postor EMSERVISAC;

Estando a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1293-2004-GR-LL/PRE, y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de impugnación interpuesto por el Consorcio **Compañía Integral de Vigilancia y Seguridad SAC y All Security SAC**, contra el otorgamiento de Buena Pro recaído en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0005-2012-GRLL-PRE/PECH – I Convocatoria: "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia", por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a ejecutar la garantía presentada por el postor **Compañía Integral de Vigilancia y Seguridad SAC y All Security SAC**, por interposición de recurso de apelación.



TERCERO.- Notifíquese a los interesados a través del SEACE, de acuerdo a ley, y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración, del Comité Especial y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ
GERENTE GENERAL